



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

20 DE JUNIO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3208

ACUERDO

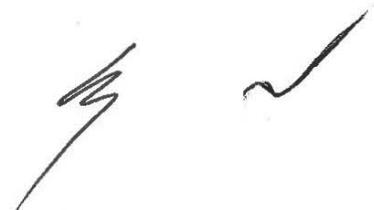
SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 15 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO, 14 FRACCIÓN X, 32 FRACCIONES XIX Y LX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y 9 FRACCIÓN XXVI, EN RELACIÓN CON EL 25 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo de Salubridad General acordó que "se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria", por lo cual expidió el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Con fecha 20 de marzo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado. Por el cual se establecieron entre otras, las siguientes medidas:

1. Cancelación de eventos, convocatorias, citaciones e invitaciones que tengan como finalidad la reunión de personas en el Estado.
2. Suspensión de clases en todos los niveles educativos en los términos señalados por la Secretaría de Educación Pública.
3. Suspensión de giras, reuniones y eventos públicos de los servidores públicos y en los entes públicos.
4. Suspensión de plazos y términos administrativos, incluidos los relativos al pago y cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y municipales.
5. Suspensión del funcionamiento de lugares y establecimientos de entretenimiento, culturales, deportivos y de servicios turísticos.



6. Descontaminación microbiana o parasitaria y desinfección de los vehículos de transporte público, los cuales podrán operar al 50 por ciento de su capacidad.

TERCERO. Con fecha 24 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud expidió el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Con fecha 24 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el *Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

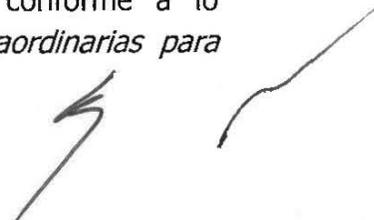
QUINTO. Con fecha 27 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el *Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General expidió el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Con fecha 31 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. Con fecha 1 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el suplemento H edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.

A través de este Decreto se ordenó el cierre temporal de los establecimientos cuyos giros o actividades han sido considerados como no esenciales, conforme a lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para*



atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, expedido por el titular de la Secretaría de Salud federal y publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual, en la fracción II de su artículo primero se terminaron las actividades que podrán continuar en funcionamiento por considerarse esenciales, mismas que se agruparon en cinco rubros:

- a) Las que sean directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria;
- b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
- c) Las de los sectores fundamentales de la economía;
- d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno; y
- e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables.

En ese sentido, se ordenó el cierre temporal de centros comerciales, plazas, tiendas departamentales y cualquier otro de similar naturaleza, permitiéndose únicamente el acceso a las plazas y centros comerciales en donde funcionan farmacias e instituciones bancarias y financieras; la suspensión temporal de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas en el Estado; la implementación de medidas de higiene y seguridad en los establecimientos que permanezcan abiertos; así como el resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta de la población con mayores factores de riesgo, que labora en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

NOVENO. Con fecha 2 de abril de 2020, la Secretaría de Finanzas, emitió el *Acuerdo mediante el cual se suspende temporalmente la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas en el territorio del Estado, como una medida para coadyuvar en la mitigación de la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la población*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 152 del Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO. Con fecha 10 de abril de 2020, la titular de la Secretaría de Salud estatal expidió el *Acuerdo por el que se detallan las actividades consideradas esenciales relacionadas con el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario edición 155 del Periódico Oficial del Estado. En el cual se



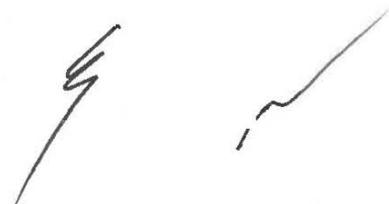
especifican las actividades esenciales contenidas en los cinco rubros señalados por las autoridades sanitarias federal y estatal.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 21 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, dio por iniciada la **FASE TRES DE LA EPIDEMIA COVID-19**, la cual implica un ascenso rápido y la acumulación de un gran número de casos.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 21 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario edición 156 del Periódico Oficial del Estado. Por el que se establecieron entre otras, las siguientes medidas:

1. Uso obligatorio de mascarillas (cubrebocas);
2. Restricción de los horarios de atención o servicio al público de los supermercados;
3. Obligación de los establecimientos que permanezcan abiertos dado que sus giros o actividades son esenciales, de permitir el acceso a sus instalaciones de una persona por usuario, cliente o familia y garantizar que se cumplan con las medidas establecidas en la *Jornada Nacional de Sana Distancia*.
4. Restricción de la movilidad de los vehículos en las vías públicas para la realización de actividades específicas.
5. Restricción de la ocupación del automóvil particular para el traslado máximo de dos personas.
6. Cierre temporal de parques y jardines públicos o cualquier otro de similar naturaleza.
7. Modificación y reducción de los itinerarios y horarios del transporte público; y
8. Cierre de tramos de la vía pública.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 21 de abril de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, el cual en su artículo quinto fracciones III y IV, establece que los gobiernos de las entidades federativas deberán:



III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y

IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

DÉCIMO CUARTO. Con fecha 5 de mayo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición 160 del Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO QUINTO. Con fecha 14 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.

La estrategia consiste en la reapertura de actividades de manera gradual conforme a las siguientes etapas:

Etapa 1. Inició el 18 de mayo de 2020. Reapertura de actividades escolares, laborales, esenciales y no esenciales, en los municipios que no presentaron casos y que no tengan vecindad con aquellos en donde si se presentaron – Municipios de la Esperanza-.

Etapa 2. Del 18 al 31 de mayo de 2020. Se realizarán acciones de aplicación general para la preparación de la reapertura de las actividades en general, comprende:

- a) Protocolos sanitarios.
- b) Capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral.
- c) Readecuación de espacios y procesos productivos.
- d) Implementación de filtros de ingresos, sanitización e higiene del espacio laboral.



Etapa 3. Inicia el 1 de junio de 2020. Reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, conforme al semáforo por regiones.

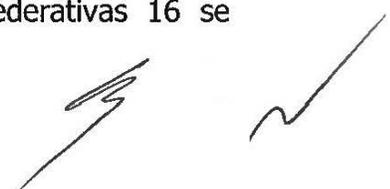
Asimismo, se estableció un semáforo de riesgo epidemiológico, el cual será actualizado cada semana por las autoridades sanitarias, conforme el comportamiento de la enfermedad. Este consta de cuatro niveles de alerta identificados por colores: rojo, riesgo máximo; naranja, riesgo alto; amarillo, riesgo medio; y verde, riesgo bajo.

DÉCIMO SEXTO. Con fecha 29 de mayo de 2020, los titulares de las Secretarías de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, emitieron el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas*, de observancia general para los centros de trabajo, cuyo objetivo consiste en establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la nueva normalidad, para lograr un retorno o continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

En estos Lineamientos se detallan las estrategias de control, vigilancia y supervisión, así como las medidas de protección para la población vulnerable y de seguridad sanitaria. Además de que se incluyen ejemplos de medidas conforme a cada nivel de riesgo epidemiológico.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fecha 31 de mayo de 2020, concluyó la Jornada Nacional de Sana Distancia, la cual inició desde el pasado 24 de marzo, un día después en que la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), fuera reconocida por el Consejo de Salubridad General como una enfermedad grave de atención prioritaria, lo cual no significa que la epidemia haya terminado, sino que conforme al comportamiento independiente y diferenciado de la enfermedad en las entidades federativas y municipios es imposible que esta se sincronice pese a existir una gran movilidad, así los picos de contagios y el descenso de la curva epidémica no ocurrirá de forma simultánea en todo el territorio nacional.

Por lo que, las medidas previstas en dicha Jornada continuarán vigentes en determinadas entidades federativas e incluso específicamente en algunos de sus municipios. A partir del 1 de junio, las medidas de mitigación de la epidemia están bajo el control de las autoridades sanitarias estatales, quienes actúan conforme al semáforo de riesgo epidemiológico, considerando la probabilidad de propagación o la ocurrencia de un nuevo brote. Destaca, que a la fecha de las entidades federativas 16 se encuentran en semáforo rojo y 16 en naranja.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, located at the bottom right of the page.

DÉCIMO OCTAVO. Con fecha 3 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones para la reactivación gradual de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas como parte de la transición hacia la nueva normalidad*, publicado en la misma fecha en el suplemento edición número 8112 del Periódico Oficial del Estado.

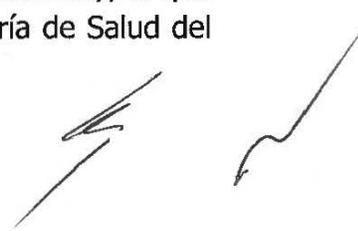
DÉCIMO NOVENO. Con fecha 4 de junio de 2020, el titular de la Secretaría de Finanzas, expidió el *Acuerdo por el que se emiten las disposiciones complementarias al Decreto por el que se emiten medidas y acciones para la reactivación gradual de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas como parte de la transición hacia la nueva normalidad*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición 162 del Periódico Oficial del Estado.

VIGÉSIMO. Con fecha 12 de junio de 2020, la Secretaría de Salud federal, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, durante el Comunicado Técnico Diario, informó que en la ponderación de indicadores para riesgo epidémico se otorgó el 50 por ciento a la ocupación hospitalaria, el 20 por ciento a la tendencia de hospitalizados, el 20 por ciento a la tendencia de síndrome COVID-19 y el 10 por ciento a la positividad SARS-CoV2.

Asimismo, se estableció que, sin que obste el color del semáforo que se indique semanalmente, las entidades federativas en el ámbito de sus competencias podrán determinar si continúan en el semáforo de la semana anterior. Verbigracia, si del rojo pasa al naranja, la entidad federativa de que se trate podrá decidir si continúa en el rojo en donde solo operan las actividades esenciales o, si conforme a la tendencia, transita hacia el naranja. Lo anterior, a fin de salvaguardar la seguridad sanitaria de las personas.

VIGÉSIMO PRIMERO. La *Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en sus artículos 402 y 400 respectivamente, prevén que las autoridades sanitarias podrán establecer medidas de seguridad para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en su artículo 178 establece que "Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, si contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, esta Ley, la que expide el Consejo de Salubridad General y normas que dicte la Secretaría de Salud del gobierno federal".



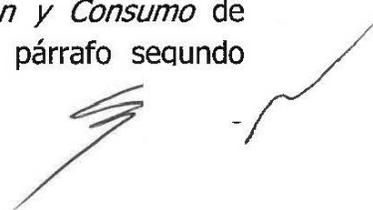
Derivado de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la Nueva Normalidad, implica incluir de forma más estricta en nuestra vida cotidiana, prácticas de higiene y de sana distancia, así como la reactivación progresiva de las actividades económicas bajo protocolos de seguridad sanitaria que garanticen al personal que labora en las empresas y establecimientos, así como a la sociedad en general, que se cumplen con los estándares que reducen los riesgos de propagación y contagio de la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Destaca que, Tabasco conforme al comportamiento de la enfermedad se ponderó amarillo (41 por ciento) en ocupación hospitalaria, rojo (45 por ciento) en positividad COVID-19, amarillo en tendencia de casos hospitalizados y amarillo en tendencia de casos de síndrome COVID-19, obteniendo un total de 2.20 puntos, siendo el resultado final el semáforo naranja. Sin embargo, se ha determinado que, durante la semana del 15 al 21 de junio de 2020, en la entidad se seguirán implementado las medidas de higiene y seguridad como si se estuviera en semáforo rojo, por lo que solo continuarán operando las actividades esenciales con las restricciones establecidas por las autoridades sanitarias federal y estatal. Esto a fin de generar y garantizar condiciones para una reactivación mediante las actividades adecuadas para su preparación, de forma gradual, ordenada y cauta.

En este sentido, es necesario realizar una planeación estratégica congruente con las particularidades de los diversos sectores, para la transición hacia la Nueva Normalidad. Así, conforme se transite del semáforo naranja hacia el verde las medidas y acciones restrictivas de carácter general para las actividades esenciales y no esenciales, se distenderán con cautela, privilegiando en todo momento el derecho de protección a la salud, garantizado en los artículos 4 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 párrafo quinto, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Mediante el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco, se establecen las acciones y medidas que deberán implementarse como parte de la estrategia estatal para la transición gradual, ordenada y segura hacia una Nueva Normalidad y la continuidad o reactivación de las actividades de los sectores público, social y privado, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico, en atención al valor social y al número de personas que participan en cada una de las actividades.

VIGÉSIMO TERCERO. La *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo* de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, en su artículo 15 párrafo segundo



VIGÉSIMO TERCERO. La *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo* de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, en su artículo 15 párrafo segundo establece que "Por razones de orden público o de interés social, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría tiene la facultad de modificar los horarios y las fechas para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, dándolo a conocer, con la debida anticipación a través de los principales medios de comunicación".

VIGÉSIMO CUARTO. Con fecha 15 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emite el plan para la transición gradual hacia una nueva normalidad y la reactivación económica del Estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición 164 del Periódico Oficial del Estado.

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE LA ELABORACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL DECRETO POR EL QUE SE EMITE EL PLAN PARA TRANSICIÓN GRADUAL HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones complementarias establecidas en el presente Acuerdo son de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigilancia y aplicación del presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Licencias e Inspecciones en términos de la fracción XXXVII del artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza la distribución de bebidas alcohólicas en envase cerrado a partir del día lunes 22 de junio de 2020, en los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento de distribuidora a que se refiere el inciso a) de la fracción II del artículo 5 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, a los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento de hotel y restaurante, a que se refiere el artículo cuarto del presente Acuerdo.



ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto a los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento de: hoteles (con excepción de moteles) y restaurante (con excepción de restaurante-bar), a que se refiere el artículo 6 fracciones IX y XI de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, en un horario de 11:00 horas a 20:00 horas, en los días autorizados para cada tipo de establecimiento conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 11 del mismo ordenamiento, tal como se muestra en la siguiente tabla:

a) Hoteles	De lunes a domingo.	De 11:00 a 20:00 horas.
b) Restaurante	De lunes a domingo.	De 11:00 a 20:00 horas.
c) Restaurante-bar	No aplica	No aplica
d) Moteles	No aplica	No aplica

La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para su consumo en los establecimientos señalados en el presente artículo, deberá ser acompañado de alimentos. En dichos establecimientos queda prohibida la venta de botellas de vinos y licores, solo se permitirá la venta de bebidas alcohólicas por copeo y/o cervezas.

ARTÍCULO QUINTO. Con excepción de los establecimientos señalados en los artículos tercero y cuarto del presente Acuerdo, continúa suspendida temporalmente la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco en los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento de: bar, bar con presentación de espectáculos, casinos, club deportivo, centro de espectáculos, desarrollo turístico y recreativo, discoteca, fábrica de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, moteles, inmuebles construidos o habilitados para feria y salón de bailes en forma eventual, a que se refiere el artículo 6 de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, para coadyuvar en la mitigación de la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la población.

ARTÍCULO SEXTO. Los hoteles y restaurantes, a que se refiere el presente Acuerdo, solo podrán operar al 50 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los establecimientos que reactiven sus actividades por nivel de riesgo epidemiológico y en su caso, en el orden cronológico establecido, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los *Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicados en edición vespertina del

Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 de mayo de 2020, y el *Decreto por el que se emite el plan para la transición gradual hacia una nueva normalidad y la reactivación económica del Estado de Tabasco*, publicado en el extraordinario edición 164 del Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de junio de 2020; por lo que para tales efectos deberán iniciar sus actividades primero de manera interna a fin de realizar la preparación para la reactivación y así poder establecer de manera obligatoria las estrategias de control para contener la diseminación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO OCTAVO. Las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con la Secretaría de Finanzas para la observancia de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento del presente Acuerdo se sancionará con multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y suspensión preventiva de la actividad comercial de bebidas alcohólicas hasta por un plazo de 90 días y, en su caso, la revocación de la licencia de funcionamiento.

TRANSITORIOS

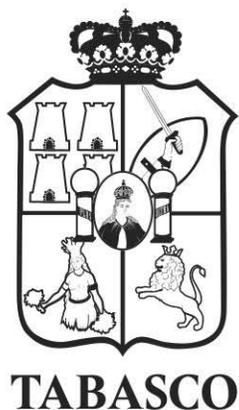
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente hasta que las autoridades sanitarias determinen la inexistencia de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


SAID ARMINIO MENA OROPEZA
SECRETARIO DE FINANZAS





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000405606704|

Firma Electrónica: cw8ZOz18chbLJHbZkNhiLGI2UvK80SESLYZIOW8Z+3hJk1ojclNexz5lq6WfwFY8h4V6hQRmre76gxx4MaajFID7Yh5swtn6+3/DO4BQRVwNXwDYj5UpZE3WiyEziO9YxXTnwXMet1pC+KaC6vvH0b6H1a8pu88/mJSdkQMhu1yKwzOwFy+URFrHpxw2LpgphFx3JKp4H35q3W1CCx1oYxHt7gYAd+L6kNmeOdx4CfkCwSj0/LYFvN7mqY1f3zf4cV2wkr8CP9R8FaR6vyPecpuiKfi8pIQPCV7JrgmABKzoKx9FeoflFySlvSnQjWLVomOOMMsjTV/kcv8kPgUW6w==